

0100 2024 ENE 11 16:47

SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICINA DE PARTES  
R E C I B I

Querétaro, Qro., a 11 de enero de 2024.

**Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez**

Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  
P r e s e n t e



**At'n. Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  
P r e s e n t e

En alcance a nuestro similar de fecha 30 de noviembre de 2023, y con la finalidad de adecuar las fechas del Procedimiento Interno de selección y elección de candidatos que postulará Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, para su Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se elegirán diputadas y diputados al Congreso Local, así como a integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, con fundamento en los artículos 1, 8, 35, 36, 41 párrafos primero y tercero, bases I, IV y V apartado C, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 25, 26, 27, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, 8, 16, 35 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, 8, 9, 10, 18, 20, 26, 97, 99, 159, 160 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y demás ordenamientos aplicables; de conformidad con la determinación adoptada por los órganos facultados, me permito hacer las siguientes aclaraciones al contenido del oficio de referencia.



ACCIÓN	DICE	DEBE DECIR
<b>Dictamen</b> De procedencia del registro de personas precandidatas a las Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.	11 de enero de 2024.	18 de enero de 2024.
<b>Precampañas a</b> Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.	12 de enero al 10 de febrero de 2024.	19 de enero al 17 de febrero de 2024.

De tal manera que las fechas del Procedimiento Interno de selección y elección de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, que postulará Movimiento Ciudadano para su Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se elegirá a diputadas y diputados al Congreso Local, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, quedaría de la siguiente manera.

ACCIÓN	FECHAS
Inicio del proceso interno	27 de diciembre de 2023.
Fecha para la expedición de la convocatoria	27 de diciembre de 2023.





Método que será utilizado:	
<b>Asamblea Electoral Nacional</b>	
<b>Plazos que comprenderá las fases del proceso interno</b>	
<b>Registro de personas precandidatas</b>	
Diputadas y Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos.	Del 06 al 08 de enero de 2024.
<b>Dictamen</b>	
De procedencia del registro de personas precandidatas a las Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.	18 de enero de 2024.
<b>Precampañas a</b>	
Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.	19 de enero al 17 de febrero de 2024.
<b>Órgano Interno Responsable</b>	





Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos	
<b>Dictamen Definitivo de Candidaturas</b>	
Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.	31 de marzo de 2024.
<b>Tipo de Asamblea y fecha de celebración</b>	
<b>Asamblea Electoral Nacional</b> Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos	1 de abril de 2024.
<b>Medios de Impugnación</b> Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.	A más tardar el 15 de abril de 2024.

En caso de presentarse resultados similares en dos o más precandidaturas, la Comisión Operativa Nacional determinará cuando deban aplicarse encuestas de opinión pública. La valoración política de resultados que emita la Comisión Nacional de Convenciones y



Procesos Internos será puesta a consideración de la Comisión de Candidaturas, de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, para la elección correspondiente.

La Comisión de Candidaturas analizará, valorará y evaluará los perfiles que Movimiento Ciudadano postulará a los cargos de diputadas y diputados al Congreso Local, así como a integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para ser puestos a consideración de la Comisión Operativa Nacional, para su posterior aprobación por la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, atendiendo al principio de auto organización y autodeterminación como forma de organización interna.

Tratándose de elección consecutiva, se estará a lo establecido en los artículos 115 fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como los artículos 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del estado de Querétaro; en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Los criterios para garantizar el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad, de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los artículos 282 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los artículos 2 párrafo dos, 7 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 130, 133, 161, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.





Para la postulación de candidaturas, se vigilará que se cumpla con el principio de paridad sustantiva, a través de criterios de competitividad y, en su caso, el órgano facultado de Movimiento Ciudadano modificará los registros necesarios para cumplir con el principio de paridad de género, observando lo conducente que en la materia mandaten los lineamientos de postulación citados en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, solicito a la autoridad administrativa electoral del Estado de Querétaro, se me tenga por presentada la información correspondiente al método de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior téngase por cumplido a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**  
**Por México en Movimiento**

**Jorga Alberto Llamas Blanco.**  
Representante Suplente de Movimiento Ciudadano  
ante el Consejo General del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 029/2002

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME DE  
MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de enero dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los escritos recibidos en Oficialía de Partes el treinta de noviembre de dos mil veintitrés y el once de enero de dos mil veinticuatro, registrados, respectivamente, con los folios 1387 y 0100 signados por el Mtro. Arturo Bravo González y Jorge Alberto Llamas Blanco, representantes propietario y suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a través de los cuales hacen del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

1. La fecha de inicio del proceso interno de selección de precandidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
2. La fecha para la expedición de la convocatoria;
3. El método de selección que será utilizado en el proceso señalado;
4. Los plazos que comprenderán las fases del proceso interno, con la modificación de las fechas al dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a las Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y a las precampañas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos;
5. El órgano interno responsable de la vigilancia y organización;
6. La elaboración del dictamen definitivo de candidaturas;
7. La fecha de celebración de la Asamblea Electoral Nacional y;
8. La fecha que corresponda para la interposición de medios de impugnación correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI y 97, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>1</sup> la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, el primero consta en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado y el segundo en seis fojas útiles con texto por un solo lado, los cuales se ordena agregar al expediente al rubro indicado para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Presentación de informe.**

**a) Planteamiento.** De las constancias de cuenta, se desprende que el partido político Movimiento Ciudadano pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral, el cual dispone que a partir del inicio del proceso electoral hasta el treinta de noviembre del año previo

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley Electoral.



a la elección, cada partido determinará, de acuerdo con su norma estatutaria el procedimiento aplicable para la selección de la candidatura de los diversos cargos de elección popular, de acuerdo con la elección de que se trate, artículo homólogo al diverso numeral 226,<sup>2</sup> segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>3</sup>

**b) Cuestión a resolver.** Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación de los informes de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal del partido político Movimiento Ciudadano de presentar el informe de su proceso interno de selección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales, así como integración de Ayuntamientos.

**c) Determinación.** Debe tenerse por cumplido el requisito establecido en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral.

**d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud.** De los escritos de cuenta, se advierte que el partido político remite a este Instituto el informe mediante el cual da a conocer su programa de fechas y método del proceso interno de selección de candidaturas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley Electoral, en resumen, de ambos escritos se ilustra lo siguiente:

<b>ACCIÓN</b>	<b>FECHA</b>
<i>Inicio del proceso interno</i>	<i>27 de diciembre de 2023.</i>
<i>Fecha para la expedición de la convocatoria</i>	<i>27 de diciembre de 2023.</i>
<i>Método que será utilizado:</i> <b>Asamblea Electoral Nacional</b>	
<b>Plazos que comprenderá las fases del proceso interno</b>	
<b>Registro de personas precandidatas</b>	
<i>Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos</i>	<i>Del 06 al 08 de enero de 2024.</i>
<b>Dictamen</b>	
<i>De procedencia del registro de personas precandidatas a las Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.</i>	<i>18 de enero de 2024.</i>

<sup>2</sup> Artículo 226. (...)

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna...

<sup>3</sup> En adelante, Ley General.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>ACCIÓN</b>	<b>FECHA</b>
<b>Precampañas</b>	
<i>Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos</i>	<i>19 de enero al 17 de febrero de 2024</i>
<b>Órgano Interno Responsable</b>	
<i>Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos</i>	
<b>Dictamen Definitivo de Candidaturas</b>	
<i>Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos</i>	<i>31 de marzo de 2024.</i>
<b>Tipo de Asamblea y fecha de celebración</b>	
<b>Asamblea Electoral Nacional</b> <i>Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos</i>	<i>1 de abril de 2024.</i>
<b>Medios de Impugnación</b> <i>Diputadas y Diputados al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos</i>	<i>A más tardar el 15 de abril de 2024.</i>

...  
(Subrayado propio)

Del contenido anteriormente transcrito, se observa que en los escritos de cuenta se establecieron: la fecha de inicio del proceso interno, el método de definición de las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, la fecha para la expedición de la convocatoria, los plazos que comprenderán las fases del proceso interno, los órganos de dirección responsables y la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional.

Además, se desprende del informe, que el órgano de dirección que dará organización y vigilancia a su proceso interno será la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de acuerdo con la normativa contenida en su Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

Cabe apuntar, que si bien es cierto, el segundo escrito de cuenta se presentó en fecha posterior al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, también lo es que el primer escrito con el que se pretendía atender la obligación prevista en el artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral fue ingresado en tiempo y forma, por lo que se acuerda de conformidad y tener por cumplido al partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, porque las modificaciones que informó el partido político no se contraponen con lo dispuesto en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, con clave de identificación IEEQ/CG/A/041/23, de veinte de octubre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se acuerda de conformidad y tener por cumplido al partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, porque las modificaciones que informó el partido político no se contraponen con lo dispuesto en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, con clave de identificación IEEQ/CG/A/041/23, de veinte de octubre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, con fundamento en los artículos 41, base I y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, y en vista de que las modificaciones del segundo escrito de cuenta son propiamente de organización interna a que tienen derecho los partidos políticos, estos pueden establecer mecanismos para seleccionar candidaturas con libertad de decisión interna y con el derecho a la autoorganización que implica la definición en la forma de gobierno y regulación adecuada, habida cuenta que las autoridades electorales solamente intervienen en asuntos internos en términos constitucionales y legales.

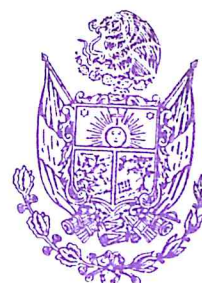
Por lo expuesto y en atención a los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos se acuerda la conformidad y cumplimiento, lo cual deberá ser comunicado por esta Secretaría Ejecutiva en la sesión que corresponda.

**Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

  
RCHB/BERR/DGLG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA